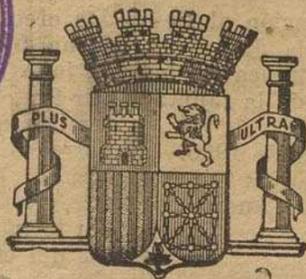


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 22

Núm 3.989

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 54

Las normas establecidas por el Decreto número 113 de la Junta de Defensa Nacional para la fijación del vencimiento de las letras de cambio y demás documentos de giro, en relación con la moratoria general que finalizó el 16 de septiembre último, deben ser igualmente de aplicación a las moratorias a que se refiere el artículo tercero del Decreto número 32 de la misma, por lo que, en aclaración de dudas consultadas y con carácter general,

DISPONGO:

Artículo primero. En las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general, girados con anterioridad al 18 de julio, a días vista o días fecha, se computarán para su efectividad los transcurridos hasta el 18 de julio inclusive, completándolos con los posteriores al día en que finalice la moratoria.

Artículo segundo. Los expresados efectos mercantiles librados a fecha fija con anterioridad al 17 de julio, serán exigibles al transcurrir tantos días a partir del en que finalice la moratoria, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin

que, en ningún caso, pueda exceder del término de treinta días, a contar del en que finalizó la moratoria.

Artículo tercero. Se habilitan los dos días siguientes al en que deba efectuarse el protesto para diligenciar los de efectos comprendidos en los dos artículos anteriores, en todos los casos en que termine una moratoria o expire el límite máximo señalado en el artículo precedente.

Artículo cuarto. Hasta tanto que no cesen totalmente los efectos de la moratoria, incluso el límite máximo establecido en el artículo segundo, todos los protestos de cualquiera efectos que sean podrán diligenciarse hasta las veintiuna horas del día en que se practiquen.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 55

El restablecimiento del orden jurídico en la plaza de Madrid, alterado durante más de tres meses, y el sin número de crímenes de todo orden, amparados por la carencia de Tribunales, cuando no protegidos a instancia del llamado Gobierno de la República, obliga a dictar la presente disposición en la que, junto a las garantías procesales, quedan coordinadas las características de rapidez y ejemplaridad tan indispensables en la justicia castrense.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crean en la plaza de Madrid ocho Consejos

de Guerra, constituidos en forma permanente, los cuales se intalarán en los locales que la Autoridad Militar de la plaza designe.

Artículo segundo. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente de la categoría de Jefe del Ejército o de la Armada, tres Vocales de la categoría de Oficial y un Asesor Jurídico, con voz y voto, perteneciente a los Cuerpos Jurídico Militar o de la Marina, y en su defecto, por un funcionario de las carreras Judicial o Fiscal.

El Ministerio Público estará representado por un técnico de los Cuerpos o carreras antes dichos, por un Licenciado o Doctor en Derecho, o en su defecto, por un Jefe u Oficial del Ejército o la Armada designados libremente por el General en Jefe del Ejército del Norte, quien los adscribirá a cada uno de los Tribunales ante quien deben actuar.

El cargo de defensor será desempeñado en todo caso por un militar.

Artículo tercero. Será de la competencia de dichos Tribunales el conocimiento de los delitos incluidos en el Bando que al efecto se publique por el General en Jefe del Ejército de ocupación.

Artículo cuarto. La preparación de las actuaciones que deben someterse a la resolución de los Consejos de Guerra Permanentes será conferida a los dieciséis Juzgados Militares que se constituyan, los que, dependientes directamente de los Presidentes de aquéllos, acomodarán su labor procesal a las normas que a continuación se indican:

A) Presentada la denuncia o atestado se ratificarán ante el Instructor los comparecientes amplian-

do los términos en que esté concebida aquélla si fuere necesario.

B) Identificados los testigos y atendido el resultado de las actuaciones, con más la naturaleza del hecho enjuiciado, el Juez dictará auto-resumen de las mismas, comprensivo del procedimiento pasándolas inmediatamente al Tribunal, el cual designará día y hora para la celebración de la vista.

En el intervalo de tiempo que media entre la acordada para la vista y la hora señalada, se expondrán los autos al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes.

C) Si se estimara conveniente por el Tribunal la comparecencia de los testigos de cargo, se de volverán los autos al Juez que los tramitase, quien, oído el defensor, aceptará o no los de descargo.

D) Pronunciada sentencia se pasarán las actuaciones al Auditor del Ejército de ocupación a los fines de aprobación o disentimiento.

E) Dada firmeza al fallo, cuando procediera, se interesará, por la Auditoría de Guerra, Secretaría de Justicia, de la Autoridad Militar la ejecución de la parte dispositiva del mismo. Recibirá de la Autoridad Militar oficio, acreditando su cumplimiento y se procederá a archivar las actuaciones.

Artículo 5.º Los Consejos de Guerra podrán acordar con vista de los autos las resoluciones siguientes:

- A) Vista en Consejo.
- B) Remisión a la Auditoría de Guerra para su continuación por el procedimiento sumarísimo.
- C) Remisión a la Auditoría, proponiendo competencia por declinatoria o sobreesimiento.

Cualquiera de las resoluciones antes enumeradas se acordarán por unanimidad o mayoría de votos, haciendo constar los que fuesen reservados por medio de firma y rúbrica.

Artículo 6.º En lo que no se oponga a lo prevenido en el presente Decreto, se observarán las normas del Juicio Sumarísimo.

Artículo 7.º Por la Secretaría de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo ordenado en este Decreto.

Dado en Salamanca a primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 56

La naturaleza del movimiento nacional no necesita de normas derogatorias para declarar expresamente anuladas todas cuantas se generaron por aquellos órganos que revestidos de una falsa existencia legal mantuvieron un ficticio funcionamiento puesto al servicio de la antipatria; mas para evitar una engañosa o torcida invocación de las mismas,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran sin ningún valor ni efecto todas las disposiciones que, dictadas con posterioridad al 18 de julio último, no hayan emanado de las Autoridades Militares dependientes de mi mando, de la Junta de Defensa Nacional de España o de los organismos constituidos por Ley de 1.º de Octubre próximo pasado.

Artículo 2.º Por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado se examinarán cuantas leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares sean anteriores a dicha fecha y se estimen por su aplicación contrarias a los altos intereses nacionales, proponiéndome su derogación inmediata.

Dado en Salamanca a primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 58

Nombro Gobernador General al Excmo. Sr. D. Luis Valdés Cabanillas, General de Brigada.

Salamanca a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Comisión de Justicia

Autorizadas las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, para destituir, sin sujeción a normas de expedientes hasta ahora vigentes, a los Jueces y Fiscales municipales dependientes de su jurisdicción, cuya actuación negligente, contraria al movimiento nacional y a nombrar los sustitutos correspondientes, resolución acordada hasta la definitiva organización que en su día se haga de la Justicia municipal, no ofrece duda que para el caso de vacante natural se autoriza a las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales para efectuar los nombramientos en la for-

ma establecida por el citado Decreto número 91.

Lo que, como aclaración al Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, se publica por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Burgos 31 de octubre de 1936.— El Presidente, José Cortés López. Sr. Presidente de la Audiencia de....

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

Circular a todas las Jefaturas de Obras Públicas de la zona en poder del Ejército

Con el fin de no interrumpir la concesión de carnets de conducción de automóviles, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El certificado de buena conducta será expedido por el Alcalde de la localidad.

b) El certificado de penales exigido por el actual Código de la circulación se sustituirá con el expedido por el Juzgado Municipal. (Circular de la Comisión de Justicia de 25 del corriente, BOLETIN OFICIAL del 27, núm. 13).

c) El certificado que se expedía por el Ministerio de Obras Públicas, de no poseer otro carnet o sanción, serán sustituidos por una declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas.

Los carnets serán expedidos con carácter provisional, debiendo cambiarse por los definitivos cuando las circunstancias permitan proveerse de los documentos precisos.

Burgos 31 de octubre de 1936.— El Presidente, Mauro Serret.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 23

Núm. 4.005

GOBIERNO DEL ESTADO

Padecido error en la inserción del Decreto número 54, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Estado del día 5 de noviembre, se reproduce debidamente rectificado.

Decreto número 54

Las normas establecidas por el Decreto número 113 de la Junta de Defensa Nacional para la fijación del vencimiento de las letras de cambio y demás documentos de giro, en relación con la moratoria general que finalizó el 16 de septiembre último deben ser igualmente de aplicación a las moratorias a que se refiere el artículo tercero del Decreto número 32 de la misma, por lo que, en aclaración de dudas consultadas y con carácter general,

DISPONGO

Artículo primero. En las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general, girados con anterioridad al 18 de julio, a días vista, o días fecha, se computarán para su efectividad los transcurridos hasta el 17 de julio inclusive, completándolos con los posteriores al

día en que finalice la moratoria.

Artículo segundo. Los expresados efectos mercantiles librados a fecha fija con anterioridad al 18 de julio, serán exigibles al transcurrir tantos días a partir del en que finalice la moratoria, como en aquélla fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que, en ningún caso, pueda exceder del término de treinta días, a contar del en que finalizó la moratoria.

Artículo tercero. Se habilitan los dos días siguientes al en que deba efectuarse el protesto para diligenciar los de efectos comprendidos en los dos artículos anteriores, en todos los casos en que termine una moratoria o expire el límite máximo señalado en el artículo precedente.

Artículo cuarto. Hasta tanto que no cesen totalmente los efectos de la moratoria, incluso el límite máximo establecido en el artículo segundo, todos los protestos de cualesquiera efectos que sean, podrán diligenciarse hasta las veintuna horas del día en que se practiquen.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Comisión de Obras públicas y Comunicaciones

Núm. 4.006

Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Emiliano Varona Roa, vecino de Burgos, contra la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos que decretaba la necesidad de la ocupación parcial de una finca del recurrente en el término municipal de Lerma, para la construcción del camino vecinal de Ruyales del Agua a la carretera de Madrid a Francia con cargo a fondos del Estado, y con sujeción al proyecto aprobado por la Diputación provincial de Burgos, se aprecia que:

Resultando que por formar parte dicho camino vecinal del plan provincial, la obra es de utilidad pública.

Resultando que el pago de la expropiación de los terrenos corresponde al Ayuntamiento de Lerma, en cuyo término municipal se desarrollan las obras, por lo cual el Alcalde inició la tramitación del oportuno expediente de expropiación.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos tramitó este expediente con arreglo a las disposiciones vigentes:

Resultando que al publicarse la relación de propietarios en el BOLETIN OFICIAL de Burgos de 22 de julio último, y exponerse al público durante quince días, se presentó una reclamación por el recurrente señor Varona contra la necesidad de la ocupación de la parcela de su finca, la cual fué pasada a informe del señor Alcalde de Lerma, quien se opone a la pretensión del solicitante, por entender que de accederse a lo solicitado, el empalme con la carretera de Lerma a la estación del ferrocarril Madrid-Burgos se haría con una rampa pronunciada en sentido contrario a la dirección de la población, que es la que ha de seguir más comunmen-

te el tráfico y además porque el ancho de cuatro metros que defiende el recurrente en vez de siete propuesto es notoriamente insuficiente.

Resultando que pasada la citada reclamación a informe del Ingeniero encargado de las obras, este manifiesta que la finca propiedad del reclamante es necesaria para la ejecución del camino, pues si se construye sobre el camino viejo a que hace referencia dicho señor, tendría los siguientes inconvenientes: en primer lugar que habría que hacer, al llegar frente al río una curva muy pronunciada y con poca visibilidad, porque lo impediría las edificaciones existentes; en segundo lugar que durante las crecidas del río se inundaría parte de dicha carretera, pues si se eleva mediante la construcción de un terraplén quedaría el firme mucho más elevado que las edificaciones existentes; que al hacer el empalme del camino referido con el que actualmente existe de Lerma a la estación, habría que construir una rampa de bastante pendiente, quedando las entradas de las casas contiguas bastante más bajas que la rasante de la carretera y que el empalme con dicho camino no podría hacerse en buenas condiciones puesto que de un lado está el puente sobre el río Carrevilla y por el otro los edificios existentes, y que respecto a que no se deba expropiar una anchura mayor de cuatro metros, aunque no es este momento para hacer dicha reclamación, pues solo se trata de reclamaciones respecto a la necesidad de la ocupación, basta decir que solamente el ancho entre el firme y los paseos del camino es de cinco metros y por tanto mayor que los cuatro metros a que se refiere el reclamante, sin tener además en cuenta la zona que se ha de ocupar con los terraplenes.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta manifiesta que la reclamación formulada por el señor Varona ha quedado desvirtuada por los informes del señor Alcalde de Lerma y del Ingeniero encargado y a mayor abundamiento las alegaciones formuladas no han sido probadas de modo fehaciente y que en la tramitación del expediente se han seguido los procedimientos legales, y que la obra es de utilidad pública, la Abogacía del Estado propone la necesidad de la ocupación de la finca.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas hace suyos los fundamentos de los informes ya citados, y vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y haciendo uso de las facultades que le concede la Ley de 20 de mayo de 1932, decreta la necesidad de la ocupación de dicha finca. Esta resolución se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 25 de agosto último, y se comunicó al recurrente por intermedio del señor Alcalde de Lerma.

Resultando que en los plazos concedidos presenta, fechado en 13 de octubre último, el recurso de alzada al Excelentísimo señor Jefe del Gobierno del Estado Español, en el que se recurre contra la providencia de la Jefatura de Obras Públicas, que decreta la necesidad de la ocupación.

Resultando que el recurrente fundamenta el recurso en que la

traza del camino debía seguir en su totalidad la del camino rural existente, y no desviarse el final ocupando parte de la finca del señor Varona, siendo a su juicio normal la circulación utilizando el resto del camino rural, abandonado en el proyecto del nuevo camino vecinal, finalmente, que de llevarse a cabo la expropiación proyectada sería la segunda que en cuatro años ha sufrido su finca, perdiendo una gran parte de su valor, sin utilidad para el interés general.

Resultando, que fundamenta su derecho en el párrafo 2.º del artículo 3.º y el artículo 19 de la Ley de Expropiación forzosa y en la equidad como norma general de Derecho en numerosas sentencias del Tribunal Supremo y termina suplicando se deje sin efecto la resolución de la Jefatura de Obras Públicas que decreta la necesidad de la ocupación.

Considerando, que la continuación del camino en su totalidad sobre el rural existente, y por tanto sin ocupar la finca del señor Varona, tendría los graves inconvenientes que mencionan la Alcaldía de Lerma y el Ingeniero encargado de las obras, cuyos argumentos han sido extractados en los resultados anteriores.

Considerando, que la circulación por el último tramo del camino rural no puede considerarse normal, por cuanto es inundado por las avenidas del río Carrevilla, para evitar las cuales habría que ocasionar a una edificación contigua perjuicios de mayor consideración que los producidos por ocupación de la finca del señor Varona, según justifica el Ingeniero encargado en su informe.

Considerando, que el hecho de que el señor Varona sufra una segunda expropiación, no es motivo para fundamentar un recurso contra la misma.

Considerando que el argumento formulado por el interesado, basado en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Ley de Expropiación forzosa, no es aplicable a este caso, pues demostrado queda en el expediente la necesidad de la ocupación de la finca del señor Varona.

Considerando, que el recurso de alzada corresponde resolverlo al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, en virtud del artículo 2.º de la Ley del Gobierno del Estado (BOLETIN OFICIAL del Estado núm. 1), y de la misión que le asigna a la Comisión de Obras Públicas el apartado g) del artículo 1.º de la citada Ley, vengo en disponer:

Artículo único. Se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Emiliano Varona Roa contra la providencia de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, que decreta la necesidad de la ocupación de una parte de la finca del recurrente, sita en el término municipal de Lerma y necesaria para la construcción del camino vecinal de Ruyales del Agua a la carretera de Madrid a Francia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 2 de noviembre de 1936.
—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Circular núm. 4.072

Sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Gestora, por decreto del día de hoy he acordado prorrogar hasta el 30 del corriente mes, el plazo para la recaudación del impuesto de cédulas personales en período voluntario en todos aquellos Ayuntamientos de la provincia en que haya terminado o termine el próximo día 15 el referido plazo o sus prórrogas.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de aquellos Ayuntamientos y contribuyentes a quienes les afecte la presente circular.

Córdoba 13 de Noviembre de 1936.
—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 4.089

A N U N C I O

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme y construcción de las de fábrica, en los kilómetros 1 al 12'096 del camino vecinal DE CASTRO DEL RIO A NUEVA CARTEYA, ejecutadas por el contratista don Rafael Jiménez Puig, que tiene solicitada la devolución de la fianza de CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS, depositadas en la Caja General de Depósitos, para responder de la ejecución de dichas obras, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgados municipales de Castro del Río, Nueva Carteya o Baena, en cuyos términos radican las indicadas obras, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista, como consecuencia de ellas; debiendo remitir, los señores Alcaldes y Jueces dichos, al siguiente día de expirar el plazo mencionado, certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último, en el caso de que, transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excmo. Diputación provincial.

Córdoba 16 de Noviembre de 1936.
—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.091

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en los recursos números siete y ocho acumulados, del año mil novecientos treinta y tres, se

dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Vistos los dos precedentes pleitos acumulados, referentes a los recursos interpuestos por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, contra los correspondientes acuerdos del Tribunal Económico-administrativo provincial, de treinta de Noviembre del mil novecientos treinta y dos, dictados en las reclamaciones deducidas por don Agustín Fragero Serrano, contra liquidación practicada por dicha Corporación municipal sobre incremento de valor de los terrenos que ocupan las casas números cuarenta y uno y cuarenta y cinco de la calle Barrionuevo de esta capital respectivamente; siendo parte el señor Fiscal de la jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a las demandas origen de los presentes pleitos acumulados, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes los respectivos acuerdos del Tribunal Económico-administrativo provincial de treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, referentes a la liquidación debida practicar por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital para la imposición del arbitrio de incremento de valor de las casas números cuarenta y uno y cuarenta y cinco de la calle Barrionuevo; sin hacer expresa condena de costas; y devuelvándose los expedientes administrativos a su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. Rueda.—José Ortega.—Antonio Gil Muñoz.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

Junta de Recogida y Entrega de Ganados

Núm. 4.090

A V I S O

La Junta de Recogida y Entrega de Ganados pone en conocimiento de los señores Ganaderos que tengan ganados perdidos, que los dados a fruto por pensión en Montilla serán expuestos en dicha localidad el día 25 de los corrientes horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, para entregarlos a los que acrediten ser sus dueños.

Córdoba 16 de Noviembre de 1936.
—El Coronel Presidente, Evaristo Peñalver.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.058

Don Marcial Caballero Muñoz, Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión Gestora de esta villa, a propuesta de su Comisión de Hacienda, la aprobación de una transferencia de crédito entre varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio actual, queda el expediente que al efecto se instruye expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por quienes así lo deseen e interponer contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 11 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Marcial Caballero.

Núm. 4.059

Don Marcial Caballero Muñoz, Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia el celebrar subasta para la contratación del servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias municipales, con arreglo al pliego de condiciones que deberá formarse.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, para que durante el plazo de seis días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse que se estimen oportunas contra referido acuerdo.

Villanueva del Rey a 11 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Marcial Caballero.

PUENTE GENIL

Núm. 4.060

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en las oficinas municipales por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, du-

rante cuyo plazo y el de ocho días siguientes al mismo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 7 de Noviembre de 1936.—Jesús Aguilar.

LA RAMBLA

Núm. 4.061

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia el día siete del actual, se acordó proceder a la elección de los Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades del año 1937 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal resultaron designados los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Antonio Muñoz Toledano, mayor contribuyente por rústica dentro del término.

Don José Moreno Castro, mayor contribuyente por urbana domiciliado en el término.

Excelentísima señora doña María Sol Stuar y Falcó, Duquesa de Santoña, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Miguel García Sánchez de Puerta, mayor contribuyente por industrial; y

Electro Harinera San Lorenzo, S/A. por ser la única Sociedad sujeta en el término al arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones.

PARTE PERSONAL

Don José Sánchez de Puerta Serrano, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Alberto Sánchez de Puerta y Paz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Angel Jiménez Escribano, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y advirtiéndose que durante el plazo de siete días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se admitirán cuantas reclamaciones sean oportunas, pero que una vez transcurrido dicho plazo serán firmes los nombramientos.

La Rambla 12 de Noviembre de 1936.—Juan N. Tirado.

POSADAS

Núm. 4.063

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formulado por la Comisión de Hacienda de esta gestora municipal el proyecto de presupuesto ordinario de éste Municipio para el próximo año de 1937, queda

expuesto al público, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 295 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho siguientes mas podrán presentarse ante esta Comisión cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen oportuno los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Posadas a 11 de Noviembre de 1936.—Manuel Ramos.

JUZGADOS

MARCHENA

Núm. 4.022

Por la presente se cita llama y emplaza al procesado Antonio Carrasco Peña, de 40 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba procesado en causa número 51 de este año sobre hurto de caballerías, para que en el término de 10 días al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Córdoba comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en calle Coullaut Valera número 16 para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a la Guardia civil y agentes de la policía judicial la practica de diligencia para la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido será puesto en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Marchena a 10 de Noviembre de 1936.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 4.038

Don Pedro Galisteo Pérez, Comandante de Infantería y Juez Instructor Militar de esta plaza.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del bando del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército de Operaciones del Sur de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que en este Juzgado de mi cargo se incoan expedientes contra don José Almagro García, don Antonio Buendía Aragón, don Javier Tubio Aranda, don Miguel Vibora Blancas, don José López Jiménez, don Francisco de Paula Beato Marín, don Domingo Cuenca Navajas y don Anselmo Jiménez Alba.

Dado en Lucena a 11 de Noviembre de 1936.—Pedro Galisteo.

CORDOBA

Núm. 4.053

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que se sigue con el número 354 de 1936, por hurto de caballerías contra Antonio Morillo Sánchez, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un gitano llamado Julián Maljonado Salguero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 12 de Noviembre de 1936.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

LA RAMBLA

Núm. 4.057

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se cita y llama a Alfonso Arroyo Fernández vecino de San Sebastián de los Ballesteros y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para ampliarle su declaración en el sumario que se sigue bajo el número 65 de 1936 por malversación de fondos públicos, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 12 de Noviembre de 1936.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.043

NAVARRO CASTILLA, Antonio; sin apodo conocido, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Pedro Abad provincia de Córdoba, de estado casado, Guarda Agujas de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, con des-

tino en la Estación de Cercadilla, de 57 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba en la Huerta de María Luisa número 1, procesado por abandono de servicio; comparecerá en el término de cuatro días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Capitán de Infantería don Ramón Ramírez de Varger Melendez; cuyo Juzgado radica en la planta baja del Instituto de segunda Enseñanza de esta capital; para notificarle el acuerdo de procesamiento y prisión, en causa que se le sigue; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Noviembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Ramón R. de Verger.

Núm. 4.044

MARTINEZ LEON, Francisco; sin apodo conocido, hijo de Alfonso y de Josefa, natural de Linares, provincia de Jaén, de estado casado, profesión lavador en la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, de 43 años, domiciliado ultimamente en Córdoba en la calle Tejón y Marín número 84 duplicado, procesado por abandono de servicio, comparecerá en el término de cuatro días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Capitán de Infantería don Ramón Ramírez de Verger Melendez; cuyo Juzgado radica en la planta baja del Instituto de Segunda Enseñanza de esta capital; para notificarle el acuerdo de procesamiento y prisión en causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Noviembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Ramón R. de Verger.

Núm. 4.048

CARVAJAL CURADO, Antonio; de 23 años, hijo de Antonio y Catalina, soltero, jornalero, natural y vecino de La Carlota, procesado en este Juzgado en causa número 78 de 1936 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Noviembre de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 4.049

ARAGONES ECHEVARRIA, Mariano, de 47 años, hijo de Juan y Ana, casado, jornalero, natural y vecino de La Carlota, procesado en este Juzgado en causa número 78 de 1936 por hurto, cuyo actual paradero se ignora comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Noviembre de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA